



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00037

Decisión: Corrige auto que libró mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que en auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de referencia, fechado el 8 de febrero del 2023, no se resaltó que el interés moratorio sería a la tasa máxima permitida para el microcrédito, de conformidad con el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve,

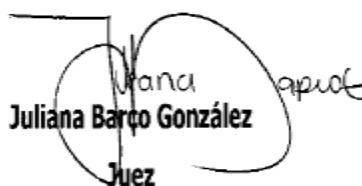
PRIMERO: Corregir el literal a del numeral primero, el cual quedara de la siguiente manera:

- a) Por la suma de \$ 7.534.277, por concepto de capital correspondiente a las obligaciones contenidas en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida para el microcrédito (Artículo 884 del C. de Comercio, Artículo 39 ley 590 del 2000, Artículo 11.2.5.1.4 Régimen *de Transición* del Decreto 2555 de 2010), a partir del 2 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los demás del auto en mención quedan como fueron proferidos.

TERCERO: Notificar el presente auto conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, en la fecha 17 de febrero de
2023, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbb3e0d2e81413eb237a65b17ea92b770def84b150e6e0157538a19a745b19d**

Documento generado en 16/02/2023 01:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>